

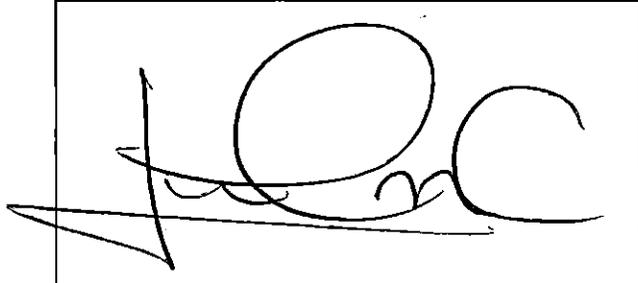
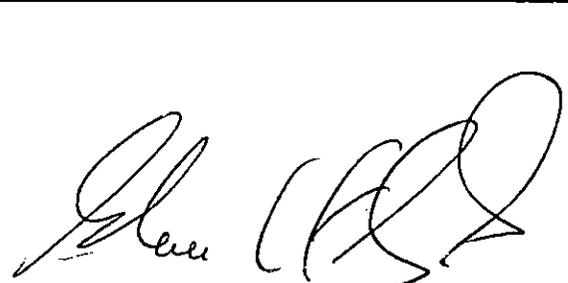
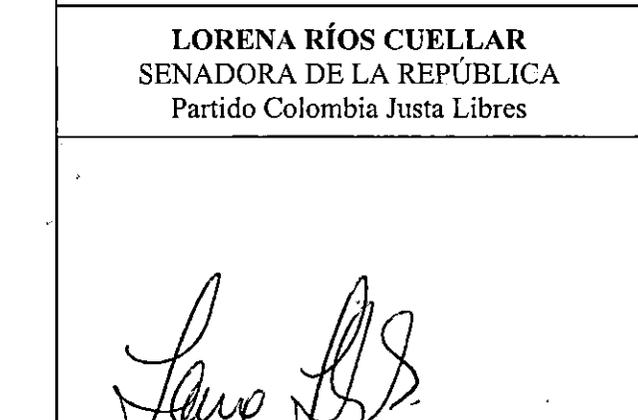
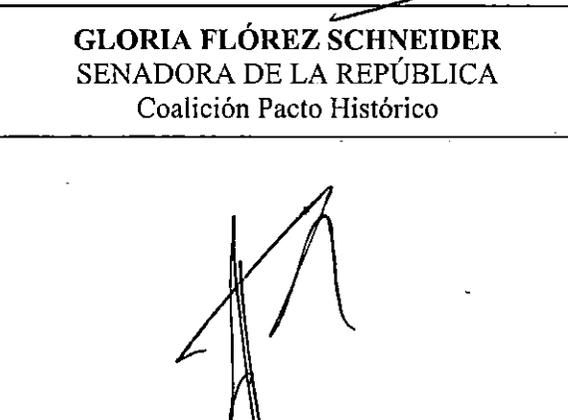
Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Senado de la República
Congreso de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1448 de 2011 para el reconocimiento y participación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”

En calidad de Congresistas de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos por medio de su conducto, poner a consideración el siguiente Proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1448 de 2011 para el reconocimiento y participación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

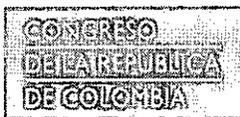
De los Honorables Congresistas,

	
LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Colombia Justa Libres	GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER SENADORA DE LA REPÚBLICA Coalición Pacto Histórico
	
LAURA FORTICH SANCHEZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal	ARIEL AVILA MARTINEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde



<p>KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal</p>	<p>AIDA AVELLA ESQUIVEL SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Unión Patriótica</p>
<p>WILLIAM ALJURE MARTINEZ Representante de la República Circunscripción 7 Meta-Guaviare</p>	<p>DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante de la República Circunscripción 4 Norte de Santander</p>
<p></p> <p>GERMÁN GÓMEZ</p>	<p></p> <p>GERMÁN GÓMEZ</p>

Germán Gómez
 PARTIDO COMUNES



PROYECTO DE LEY _____ DE 2023

“Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1448 de 2011 para el reconocimiento y participación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación y adición de la Ley 1448 de 2011 para fortalecer el reconocimiento y participación de las víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto armado en la política nacional para la atención y reparación de la víctimas, con el fin de asegurar la armonización con lo dispuesto en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y su marco de implementación, los informes y recomendaciones de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* y los informes allegados a la *Jurisdicción Especial para la Paz*.

Artículo 2. Víctimas del sector religioso. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 3 de la ley 1448 de 2011 para que quede así:

(...)

Parágrafo 6. Se reconocerán también como víctimas en el marco de lo conferido por la presente ley, aquellos sujetos individuales o colectivos constituidos en ministros de culto, líderes o miembros religiosos, iglesias, comunidades de fe, confesiones, entidades y organizaciones religiosas, que en razón del ejercicio y práctica de sus creencias religiosas, sufrieron infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.



Artículo 3. Enfoque de identidad religiosa. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 para que quede así:

Artículo 13. Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, **identidad religiosa** y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, **Ministros de Culto, líderes y miembros de entidades y organizaciones religiosas**, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado,

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

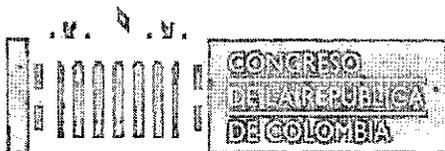
Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes

Artículo 4. Derechos de las Víctimas. Adiciónese un numeral al artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, para que quede así:

Artículo 28. Derechos de las Víctimas. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

(...)

13. Derecho a la no discriminación y no estigmatización por razones religiosas



Artículo 5. Participación del sector religioso en programas de atención y reparación a víctimas. Adiciónese un párrafo al artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, para que quede así:

Artículo 33. Participación de la Sociedad Civil y la Empresa Privada. La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil, y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá involucrar entidades y organizaciones del sector religioso que acrediten programas de atención psicoespiritual dentro de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas con el fin de fortalecer la materialización de los derechos de las víctimas.

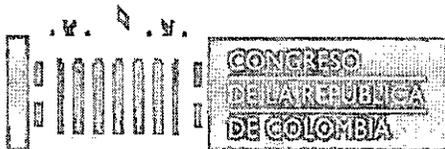
Artículo 6. Programa de atención psicoespiritual. Adiciónese el artículo 137A a la Ley 1448 de 2011, para que quede así:

Artículo 137A. Programa de atención psicoespiritual. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con la participación de la academia, las organizaciones de salud mental y entidades y organizaciones del sector religioso, étnicas y de víctimas en general que acrediten programas de acompañamientos a víctimas del conflicto armado, creará el programa y los debidos protocolos de atención psicoespiritual para las víctimas, el cual se articulará y se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El programa de atención Psicoespiritual deberá respetar el principio de voluntariedad y estará enmarcado en el artículo 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y sus desarrollos legales.

Artículo 7. Sujetos de reparación colectiva. Adiciónese un numeral al artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, para que quede así:

Artículo 152. Sujetos de reparación colectiva. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticas;
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común;
3. **Entidades y organizaciones del sector religioso, constituidas en el marco de lo previsto por la Ley Estatutaria 133 de 1994.**



Artículo 8. Dimensión espiritual de la rehabilitación. Modifíquese el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011, para que quede así:

Artículo 135. Rehabilitación. La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico, **espiritual** y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas, psicosociales y **psicoespirituales** de las víctimas en los términos de la presente ley.

Otras Disposiciones

Artículo 9. Reconocimiento de las afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos.

El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizará los ajustes reglamentarios y adaptaciones administrativas necesarias para el reconocimiento de las *afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos* como hecho victimizante, en el marco de lo previsto por el Derecho Internacional Humanitario y las normas internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 10. Inclusión categoría religiosa en el Registro Único de Víctimas.

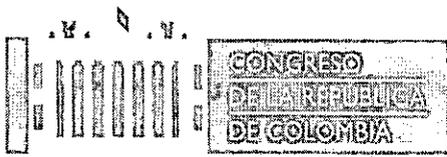
El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas creará los protocolos necesarios y la adaptación del marco reglamentario del Registro Único de Víctimas para el reconocimiento efectivo de la victimización por razones religiosas.

Artículo 11. Memoria histórica de la victimización por razones religiosas.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 1448 de 2011; el Centro Nacional de Memoria Histórica diseñará planes, programas y proyectos institucionales específicos que garanticen y aseguren la recolección de información, la investigación, y producción documental y divulgación institucional de los casos de victimización del sector religioso ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Artículo 12. Inclusión de victimización por razones religiosas en la política de participación efectiva de la víctimas.

El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creará las disposiciones reglamentarias para el reconocimiento e inclusión de la victimización por razones religiosas en los protocolos para la participación efectiva de las víctimas con el fin de asegurar el seguimiento e implementación de las disposiciones de la presente ley en la política nacional de atención y reparación integral a la víctimas.



Artículo 13. Reconocimiento de responsabilidades de la victimización por razones religiosas.

En el marco lo previsto en el literal c del artículo 1 de la Ley 1922 de 2018, la *Jurisdicción Especial para la Paz*, dentro de su autonomía, creará e implementará acciones institucionales para garantizar la acreditación de casos individuales o masivos, la apertura de casos o inclusión en casos preexistentes, la celebración de audiencias y demás medidas adecuadas y suficientes en relación al reconocimiento de responsabilidades respecto a la victimización por razones religiosas por parte de los grupos y actores del conflicto armado.

La *Jurisdicción Especial para la Paz*, tomará en cuenta los informes allegados por las entidades y organizaciones religiosas, las organizaciones defensoras de derechos de libertad religiosa y de derechos humanos, así como por organizaciones de víctimas basadas en la fe.

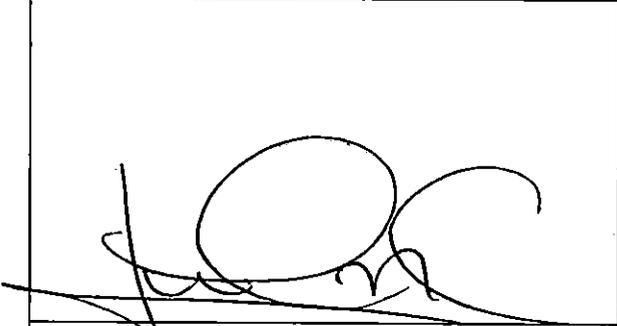
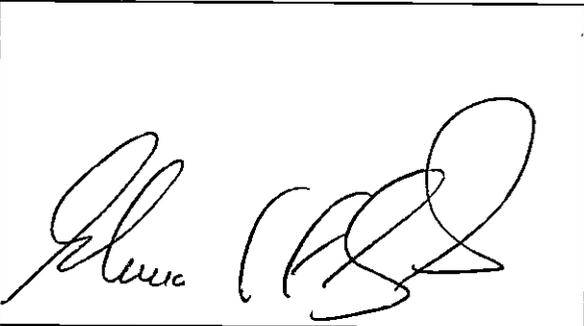
Disposiciones finales.

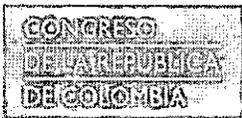
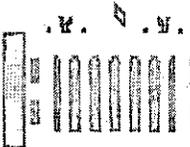
Artículo 14. Reglamentación y ajustes institucionales.

El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación con el fin de asegurar las adecuaciones normativas y ajustes institucionales en la materia.

Artículo 15. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

	
LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Colombia Justa Libres	GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER SENADORA DE LA REPÚBLICA Coalición Pacto Histórico

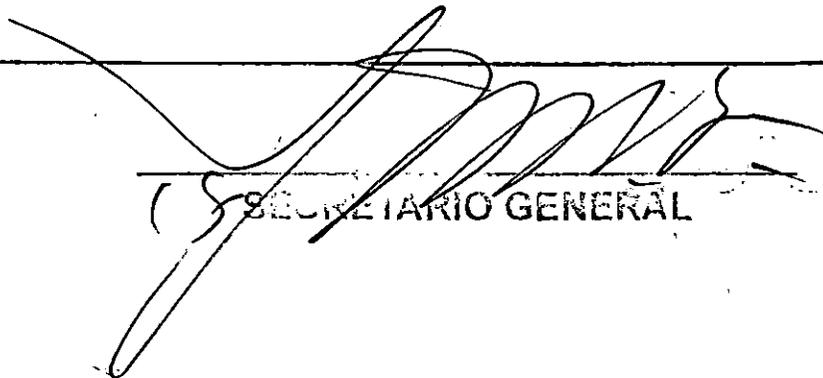


LAURA FORTICH SANCHEZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal	ARIEL AVILA MARTINEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde
KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal	AIDA AVELLA ESQUIVEL SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Unión Patriótica
WILLIAM ALJURE MARTINEZ Representante de la República Circunscripción 7 Meta-Guaviare	DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante de la República Circunscripción 4 Norte de Santander
Germán Gómez PARTIDO COMUNES	Gerardo Mario Hondo Partido Espinosa

Secretaría General (Art. 100, 992)

El día 09 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº: 89 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

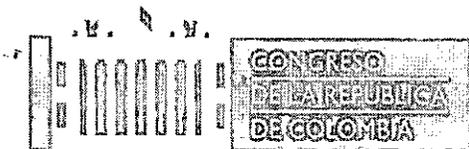
I. Objeto del proyecto de ley

La presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación y adición de la Ley 1448 de 2011 para fortalecer el reconocimiento y participación de las víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto armado en la política nacional para la atención y reparación de la víctimas, con el fin de asegurar la armonización con lo dispuesto en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y su marco de implementación, los informes y recomendaciones de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* y los informes allegados a la *Jurisdicción Especial para la Paz*.

II. Introducción

Colombia es un Estado Social de Derecho con naturaleza aconfesional, en el sentido de que no consagra ninguna religión como oficial, ni estatal. Por el contrario, el Estado colombiano tiene un tratamiento igualitario para todas las expresiones religiosas frente a la ley, en el marco de las garantías del derecho fundamental de la libertad religiosa y de cultos consagrado en el artículo 19 de la Constitución vigente. Sin embargo, lo anterior no excluye el reconocimiento del Estado de la importancia del sentimiento religioso y la contribución de las confesiones, entidades y organizaciones religiosas en la construcción del bien común (Artículo 2, Ley Estatutaria 133 de 1994). Razón por la cual, las entidades religiosas juegan un actorazgo social clave en la transformación del país, un aspecto que recientemente se ha reforzado con la implementación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sector religioso en materia de participación e incidencia en la consolidación del tejido social, la cooperación internacional, la construcción de la paz y la reconciliación (Decreto 437 de 2018).

Por lo anterior, aunque existe normatividad encaminada a desarrollar garantías para la materialización del derecho de la libertad religiosa y sus ámbitos de aplicación, en la



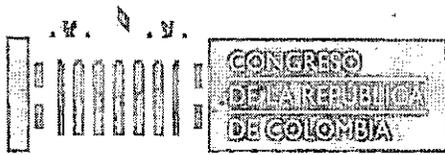
actualidad siguen pendientes desarrollos reglamentarios para el reconocimiento y la participación de las víctimas del sector religioso con ocasión de los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado en Colombia, en la política nacional para la atención y reparación integral a la víctimas. Antecedentes como el reconocimiento de la victimización por razones religiosas en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y en los informes y recomendaciones de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad*, demandan la necesidad de adoptar medidas reglamentarias para armonizar tal reconocimiento con las disposiciones contempladas en la actual Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011).

III. Justificación.

El reconocimiento explícito de la victimización de Iglesias, comunidades de fe y organizaciones del sector religioso en la Ley de Víctimas está motivada principalmente por la necesidad de armonización con el reconocimiento que tiene esta materia en el el *Acuerdo Final para la terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* (2016).

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señala que las víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo cual, para definir los hechos victimizantes resultantes del conflicto armado se ha necesario dirigirnos al Derecho Internacional, en el cual se resalta como un Derecho Fundamental la libertad de religión, la cual incluye la libertad de adoptar una religión o creencia, de manifestar la misma, de no ser vulnerado, discriminado, coaccionado, amenazada en el ejercicio de su derecho y la garantía de la protección de los lugares de culto.

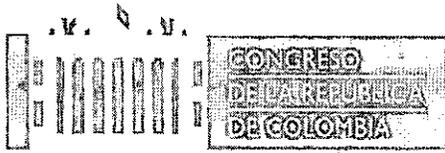
Son múltiples las normas internacionales que señalan el derecho de toda persona a la libertad de religión, que incluye la libertad de manifestar individual o colectivamente, en



público o en privado, por medio de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 18) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que además señala que nadie, en el ejercicio de su libertad de religión y creencias, puede ser objeto de medidas coercitivas que pretendan menoscabar sus derechos.

La religión y las convicciones personales, constituyen un elemento fundamental en la concepción de la vida de las personas que la profesan, así lo señala la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1981, por medio de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en donde establece que es deber de los Estados respetar y garantizar su pleno desarrollo y ejercicio por medio de la adopción de medidas eficaces que permitan prevenir y eliminar actos de discriminación que constituyen una ofensa a la dignidad humana. En igual medida, la Asamblea señala su convencimiento en que la libertad religiosa contribuye a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos, por lo cual, señala la necesidad de que todos los Estados hagan los esfuerzos necesarios por promulgar leyes que permitan el disfrute efectivo de este derecho.

El ejercicio de la Libertad de religión incluye el respeto y la garantía de la protección de los lugares de culto, entendido por el Comité de Derechos Humanos en la observación general 22, como los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a las creencias y las diversas prácticas incluidas, que forman parte de los actos, tales como los lugares de culto, los objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de fiestas y días de descanso. La protección de estos lugares se enmarca en el segundo protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, que en su artículo 1 define como bienes culturales, todos los bienes muebles o inmuebles que tengan una importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, entre otros, así como los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los mencionados bienes culturales.

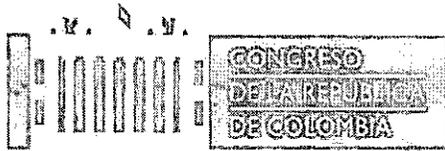


La Convención firmada en la Haya en el año 1954, la cual ha sido ratificada por el Estado Colombiano y declarada constitucionalmente exigible por la Corte Constitucional en el año 2017, señala el compromiso de las Altas Partes Contratantes de salvaguardar, respetar, y prohibir, impedir y hacer cesar cualquier acto de hostilidad, vandalismo o destrucción en contra de los bienes culturales, en el marco del conflicto armado internacional y no internacional.

Es obligación del Estado colombiano impedir las violaciones a los derechos humanos, las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan sufrir las personas a causa de su religión o creencias en el marco del conflicto armado, y adicionalmente debe respetar y salvaguardar los lugares de culto, que como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-812 de 2017, se tratan de bienes culturales que materializan valores espirituales esenciales para el ser humano y que en el marco del conflicto armado, han sufrido graves daños y se ven diariamente amenazados por el perfeccionamiento de las técnicas de destrucción.

Al analizar la Ley 1448 de 2011 se hace evidente la falta de disposiciones que velen por la garantía del pleno desarrollo y ejercicio de la libertad religiosa y la protección de los lugares de culto que han sido históricamente vulnerados por el conflicto armado. En la ley no existe un reconocimiento a las personas que han sido víctimas del conflicto con ocasión a sus creencias o religión, ya sea por haber estado en los lugares de culto al momento de los atentados, por ser perseguidas, discriminadas e incluso desplazadas por pertenecer a una religión, o con ocasión al desarrollo de sus funciones en Iglesias u organizaciones religiosas, ya sean las mismas de carácter religioso, espiritual o incluso labores sociales de apoyo a la comunidad.

El reconocimiento de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado interno es una deuda que tiene el Estado colombiano y que ya ha sido reconocida por medio del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmada por el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, en el año 2016, pero que debido a la falta de articulación y



actualización de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), no se ha podido llevar a cabo una reparación adecuada a las víctimas del sector.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico debe ser coherente y armónico, debe respetar las normas constitucionales de mayor jerarquía tales como la libertad de cultos señalada en el artículo 19 de la Constitución Política Colombiana y debe acogerse a la normatividad internacional, tal y como lo expresa la Ley 1448 de 2011, considerando además que la suma de acuerdos firmados que conforman el Acuerdo Final de Paz tienen como fin contribuir a la satisfacción de los derechos fundamentales tales como la libertad de culto y su libre ejercicio, es necesario aprobar el proyecto de ley presentado, el cual busca el reconocimiento de las víctimas del sector religioso y a su vez la participación y los aportes de las organizaciones del sector que contribuyen a la construcción de la Paz y a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

III. Antecedentes

1. La importancia de la religión en la vida de los colombianos

Respecto a América Latina, Colombia hace parte del grupo de países “predominantemente creyentes” a lado de otros países como México y Perú según la encuesta adelantada por el *Pew Research Center* (2014).¹

En Colombia, según datos de la encuesta de “Diversidad Religiosa, Valores y Participación Política en Colombia” realizado por la Universidad Nacional de Colombia en 2020, de cada 10 ciudadanos, 6 son católicos, 2 son cristianos evangélicos o de alguna vertiente afín, 1 es creyente pero no afiliado a alguna religión, 1 es de otra religión y 1 es agnóstico o ateo.²

¹ Ver encuesta en: <https://www.pewforum.org/dataset/religion-in-latin-america/>, fecha de acceso 30 de junio de 2022.

² Ver encuesta en: <https://www.svenskakyrkan.se/filer/34555608-8b30-4acc-9d33-2c0511345c65.pdf>, fecha de acceso 30 de junio de 2022.



En general 8 de cada 10 colombianos creen en Dios y la mitad de los creyentes participa por lo menos una vez a la semana de un servicio religioso. Lo anterior demuestra que para los colombianos la religión tiene un papel importante en la vida cotidiana.

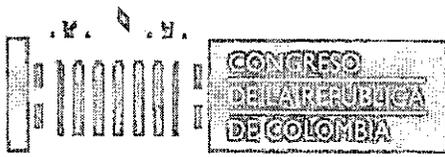
De ahí la importancia de seguir trabajando para que cada colombiano pueda participar en la vida social, económica y política sin renunciar a sus principios de fe, razón por la cual la libertad religiosa es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido en Colombia. Sin libertad religiosa no hay una democracia plena.

Pero del mismo modo, debemos trabajar para que las organizaciones y entidades del sector religioso tengan una participación más activa en la construcción del bienestar social, sobre todo en las comunidades donde la infraestructura social del Estado no llega de forma eficiente.

De acuerdo a una encuesta de caracterización aplicada a 1431 entidades y organizaciones del sector religioso en 4 Departamentos del país (Bolívar, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca) adelantada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2020, durante la pandemia, se constató que el 97% de las Entidades encuestadas brindaron ayuda de alimentos, el 62% entregó ropa, el 47% entregó medicamentos, el 27% subsidio de arrendamientos.

De la misma manera se constató que el 37% de Entidades y organizaciones del sector religioso disponía de centro de acopio para banco de alimentos y el 24% contaba en operación un comedor comunitario.

Aunque estas cifras no reflejan todas la realidad nacional, ya que en Colombia según el registro público del Ministerio del Interior están registradas 9292 entidades hasta el 2021, las cifras aportadas por el informe del PNUD nos hablan del potencial que tienen las entidades y organizaciones del sector religioso en la construcción de bienestar social en las comunidades más necesitadas, razón por la cual debemos trabajar para que el sector religioso no solamente sea reconocido en su derecho a



celebrar su fe, sino también, en el derecho a participar en la consolidación del bien común. Para ello hay que definir lineamientos y políticas de articulación.

2. El reconocimiento de la victimización de Iglesias, comunidades de fe y organizaciones del sector religioso en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el Plan Marco de Implementación.

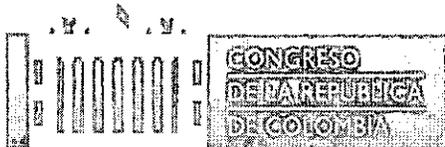
El Punto 5 del *Acuerdo Final* denominado *Víctimas del Conflicto* reconoce la afectación del sector religioso dentro de los grupos sujetos de victimización. Al respecto afirma:

“El conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, y Rom, personas en razón de sus creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo” (Acuerdo Final, 2016, p. 126).

Al igual que otros grupos de protección constitucional, las violaciones contra las comunidades religiosas generan un agravante en materia de justicia como se reconoce en los principios rectores del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Al respecto se afirma:

“Las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, (...) las comunidades religiosas” (Acuerdo Final, 2016, p. 144).

Con base en lo estipulado en el *Acuerdo Final*, es un deber del Estado materializar los derechos de todas las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, aplicando medidas afirmativas para aquellos grupos que por su condición y particularidad representan mayor riesgo de victimización como es el caso de “integrantes de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso” (Acuerdo Final, 2016, p. 189).



Es así como en el punto 6 del *Acuerdo Final* denominado *Implementación, Verificación y Refrendación* se incluye como principio de implementación el punto denominado *Libertad Religiosa y de Cultos*, en el cual se reconoce la obligación del Estado de reconocer y restablecer los derechos de las personas que con ocasión de sus creencias fueron victimizadas, como se cita a continuación:

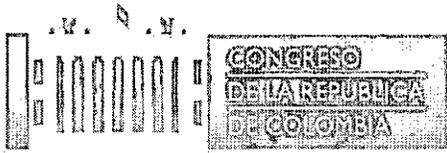
“Respeto a libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz. Así mismo, se buscará tomar las medidas necesarias para restablecer, en igualdad de condiciones, los derechos de aquellas personas y grupos victimizados por sus creencias religiosas con ocasión y en razón del conflicto armado” (Acuerdo Final, 2016, p. 193).

Finalmente, vale la pena resaltar que al momento de la redacción del presente proyecto de ley, no se ha producido una primera reparación colectiva a este grupo poblacional, a pesar de que en el *Plan Marco de Implementación*, se han incluido a los sujetos constituidos en organizaciones del sector religioso dentro de la estrategia 5.4.3 relacionada con el fortalecimiento de los Planes Nacionales de Reparación Colectiva a implementarse por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entre el 2018 al 2031 (Plan Marco de Implementación, 2017, 158, 257).³

3. La victimización del sector religioso en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Pese a que la recomendación 66 contemplada en el informe final de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* conmina a las Iglesias y comunidades religiosas a tener un papel más activo en la construcción de una cultura de Paz (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 726). Por otro lado, los informes allegados a la Comisión de la Verdad por parte de organizaciones religiosas (Ver Tabla 1), como el informe de *Hallazgos y Recomendaciones*

³ Departamento Nacional de Planeación. Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf) , fecha de acceso 19 de julio de 2023.



elaborado por la Comisión reconocen que el daño o la afectación de las víctimas tuvo una connotación religiosa por el hecho de que en muchos casos, la vida cotidiana de las comunidades afectadas por el conflicto armado estuvo arraigada en torno a los espacios de celebraciones religiosas :

“El despojo territorial no solo ha implicado la usurpación de bienes materiales, sino también la enajenación de aspectos íntimos y simbólicos para las comunidades y poblaciones rurales que han tenido un vínculo con sus territorios. Se ha tratado también de procesos de despojo cultural y simbólico de las comunidades rurales expulsadas. En el proceso de esclarecimiento, la gente le contó a la Comisión cómo los ríos, plazas, fincas, parques y cerros, donde antaño la gente se reunía a departir, intercambiar mercancías, lavar ropa, preparar alimentos, celebrar ceremonias religiosas, entre muchas otras actividades, pasaron a ser símbolos del horror y la tristeza como resultado de las masacres, las amenazas, las violaciones, los asesinatos, las desapariciones y la destrucción que dejó la guerra a lo largo y ancho del país” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 519).

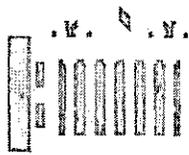
Los lugares de culto sirvieron como espacios de refugio y acogida para para las víctimas:

“Los valores como sociedad se fueron debilitando como consecuencia de una violencia persistente que lastimó lo más profundo de la dignidad y de la humanidad de las víctimas. Durante muchos años, las víctimas fueron poco consideradas, muchas veces solo defendidas por organizaciones de derechos humanos o sectores de las iglesias” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 39).

De ahí el papel preponderante de la espiritualidad y la religión en los procesos de perdón y reconciliación de las víctimas:

“El reconocimiento de responsabilidad es una fuerza sanadora que reta las imágenes que tenemos sobre el perdón o la reconciliación (...) Si bien la Comisión es una institución «laica», la dimensión religiosa y espiritual está también en medio de estos procesos. Sin embargo, el perdón no se trata en ningún caso de un nuevo peso sobre las víctimas, ni es una obligación moral. Muchas víctimas se sienten culpables por el hecho de no poder perdonar, sienten a su alrededor una presión moral y emocional que no les corresponde. Hay víctimas que no perdonan, lo que no significa que no busquen otras maneras de dejar atrás el dolor o que estén en contra de la paz (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 615).

Por lo anterior, las comunidades de fe, iglesias y lugares de culto fueron blancos de la polarización armada y de la guerra en los territorios:

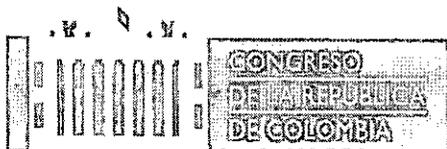


“En los contextos de fuerte polarización social, como los que caracterizan a Colombia, la pregunta o consideración sobre de «qué lado estás» ha sustituido muchas veces a la de «qué dices». Las respuestas han estado marcadas por una fuerte reacción emocional de aceptación o rechazo que se dirige contra todo un grupo al que se identifica con los responsables. De esa forma, incluso instituciones sociales o comunitarias, como iglesias, familias, escuelas o comunidades, se han visto obligadas a posicionarse en un polo del conflicto en lugar de abrir espacios para el diálogo y la búsqueda compartida de salidas” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 61).

Los lugares de culto, a pesar de ser considerados bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, fueron objeto de ataques indiscriminados. Uno de los casos más emblemáticos fue el ataque a la iglesia de Bojayá con cilindros bombas por el Frente José María Córdoba, de las FARC-EP en mayo de 2002, Las víctimas fueron 81 personas, 47 de ellas eran niñas, niños y adolescentes (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 117). Sin embargo, es evidente que en muchos otros casos, el hostigamiento y la afectación indiscriminada con el uso de armas no convencionales a los lugares de culto fue recurrente:

“Los grupos armados, principalmente las guerrillas, emplearon armas explosivas en espacios públicos, contra instalaciones militares o policiales en pueblos o ciudades y también contra bienes civiles, como escuelas, hospitales, iglesias, buses, empresas y negocios, ya fuera con una intencionalidad como parte de acciones de intimidación o ataques a sectores específicos o bien como ataques a instalaciones militares o convoyes que tuvieron este carácter indiscriminado. Los ataques incrementan el terror en las regiones, llevan a la quiebra a las víctimas, ocasionan desplazamiento forzado y dejan secuelas físicas y psicológicas en las víctimas sobrevivientes.” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 163).

“Los bienes que según el DIH no pueden constituir objetivos militares, como los elementos indispensables para la supervivencia de la población civil, las unidades y los medios de transporte sanitarios, los bienes culturales y los lugares de culto, los espacios educativos como escuelas, han sido objeto de ataques indiscriminados o han sido usados en enfrentamientos armados en diferentes momentos del conflicto armado (...) A medida que se agudizaron las confrontaciones, las guerrillas, los paramilitares y la fuerza pública llevaron a cabo ataques en que buscaron ventajas militares en territorios donde las comunidades fueron el espacio de disputa y enfrentamiento. Los ataques generan daños graves sobre casas, iglesias, escuelas, centros de salud y hospitales. Sumado al daño físico, los ataques transformaron modos de vida, afectan estructuras dedicadas a la educación o la religión, el trabajo municipal o la recreación. Dejan a las víctimas con sentimientos de desprotección e impotencia por la violación de los espacios colectivos o de protección comunitaria. Se registra de manera recurrente el uso deliberado de esos bienes protegidos como escudos en medio de los combates, o su ocupación para fines bélicos. De acuerdo con los datos del CNMH, entre 1985 y 2021 se registraron 21.197 hechos de ataques a bienes protegidos 175, de los que fueron víctimas 6.772 civiles” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, pp. 166-167).



“El uso de explosivos improvisados desempeñó un papel determinante en la estrategia de ataque. Muchas tomas guerrilleras se dieron con el uso de los cilindros bomba y otras armas construidas de forma artesanal, como granadas de mortero, cohetes e incluso minas antipersona. Debido a sus características –imprecisión, volatilidad, inestabilidad–, estas armas no convencionales no solamente afectaron las estaciones de policía, sino también viviendas y otros bienes protegidos como escuelas, centros de salud e iglesias” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 203).

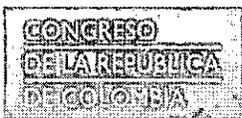
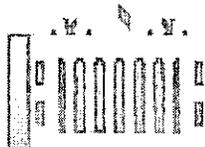
La estigmatización de las iglesias y comunidades religiosas y sus liderazgos religiosos, fue reforzada sobre la base de la doctrina del “enemigo interno”:

“Esta doctrina, que persiste hasta hoy, rápidamente se extendió a todos aquellos que no estaban de acuerdo con el sistema imperante o que demandaban transformaciones políticas, sociales y económicas: dirigentes y miembros de partidos de izquierda y progresistas, defensores de derechos humanos, líderes religiosos, líderes sociales y ambientalistas, sindicalistas, organizaciones sociales, entre otros, que, hasta la fecha, siguen siendo perseguidos, torturados, eliminados, judicializados y expatriados” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 564).

“Desde el punto de vista del discurso, los diferentes actores se mueven entre una narrativa político-militar circunscrita a la explicación sobre las razones de la guerra, la identidad del grupo armado y las finalidades y los procedimientos (...) los firmantes mencionaron que desde la lógica de la guerra hay percepción distinta del territorio. Cuando pertenecían a las FARC-EP, ubicaban únicamente los lugares estratégicos donde estaba la fuerza pública: el puesto de policía, las unidades militares y otros, como las alcaldías. Estos lugares fueron objetivo militar, sin tener en cuenta que estaban cerca de casas, colegios, mercados, puestos de salud, iglesias... una población civil expuesta a la confrontación armada” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 603-604).

A pesar de las afectaciones a las iglesias y comunidades religiosas, sus lugares de culto y liderazgos religiosos, dichos espacios sirvieron como comunidades de resistencia del conflicto armado. La política de no intervención y no alineación con uno y otro actor armado, reforzó su proceso de victimización:

“Conforme el conflicto armado se agudizó y numerosos territorios se convirtieron en zonas de disputa entre la insurgencia y la contrainsurgencia, cada vez fue más difícil, en esos lugares, declararse población civil no involucrada. La constricción comunitaria se convirtió en una forma de presionar a líderes y comunidades, de criminalizar y estigmatizar a movimientos sociales. También fue más difícil mantener los espacios civiles, las luchas y sus propios proyectos o autonomías por fuera del conflicto armado, como lo mostraron las valientes experiencias de las Comunidades de Paz en Urabá, la Guardia Indígena en el Cauca o las experiencias comunitarias apoyadas en muchos casos por sectores importantes de las iglesias como una forma de resistencia a la guerra y protección de la población civil. Numerosos procesos organizativos de comunidades étnicas y campesinas, de sindicatos y de organizaciones sociales trataron de mantener su autonomía y demandas sociales, aunque por



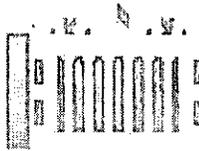
ello fueron frecuentemente perseguidos o señalados” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, pp.. 36-37).

El reconocimiento de las experiencias de victimización por razones religiosas como lo ha de constatar el informe de la *Comisión para el Esclarecimiento de la verdad* supone introducir el debate legislativo sobre medidas diferenciales de reparación simbólica y material con un enfoque en la naturaleza de este tipo de hechos victimizantes:

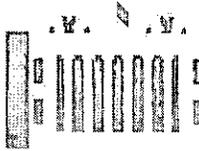
“El reconocimiento de todas estas experiencias supone hablar de hechos y también de injusticias, dolores, pérdidas humanas, ataques a la dignidad. Han sido también espacios para hacer, con parte de esos procesos, un duelo colectivo, en el cual se pueda hablar sin miedo y se rescate el buen nombre de las víctimas y de los que ya no están, pero acompañan con sus presencias. Los ríos convertidos en cementerios, las iglesias donde se torturó o se bombardeó, los cementerios habitados por decenas de miles de N. N., las dependencias donde permanecen muchos restos de personas rescatados de fosas comunes para su identificación necesitan un marco social de aceptación y comprensión de lo sucedido, que resulta necesario para la reconstrucción” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 46).

Tabla 1. Relación de informes y casos recibidos por la Comisión de la Verdad que relaciona hechos de victimización por razones religiosas y aportes para la construcción de una cultura de paz por parte de iniciativas religiosas.

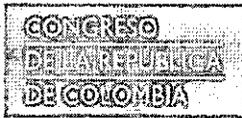
Clasificación	Código	Tipo	Título	Autor Anonimizado	Tipo de organización
PÚBLICO	119-CI-00022	Informe para La Comisión de la Verdad	Informe complementario al proyecto "Organización comunitaria y elevación de la calidad de vida de los habitantes de San Francisco (Antioquia) por medio del mejoramiento de vivienda rural"	Compañía de Jesús	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



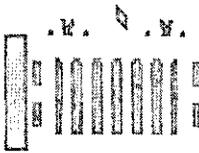
CLASIFICADA	119-CI-00250	Informe para La Comisión de la Verdad	La mejor esquina de América. Territorios de despojo: verdad develada y necesidades de esclarecimiento, reconocimiento, justicia y de garantías de no repetición en el Bajo Atrato y Dabeiba	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación - IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-00252	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y violencia sociopolítica en la implementación y desarrollo de un modelo de acumulación por desposesión en la región Urabá	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación - IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	119-CI-00375	Informe para La Comisión de la Verdad	Víctimas cristianas de la Iglesia de los Pobres: un grito profético y liberador	Mesa Ecuménica por la Paz	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-00376	Informe para La Comisión de la Verdad	El rol de los evangélicos en el conflicto colombiano: documento entregado a la CEV por el Diálogo Intereclesial por la Paz	Diálogo Intereclesial por la Paz de Colombia - DIPAZ	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



CLASIFICADA	119-CI-00686	Informe para La Comisión de la Verdad	Van por nuestras tierras a sangre y fuego: participación de agentes del Estado y empresarios en el plan criminal para el desplazamiento forzado, el despojo y la acumulación ilegal de tierras en las regiones de Urabá y Bajo Atrato	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación – IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-01044	Informe para La Comisión de la Verdad	Operaciones ilegales de Inteligencia en ejecución de planes criminales de sectores estatales contra líderes y comunidades étnico-territoriales y campesinos	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	1306-CI-01901	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y acciones de reconciliación y paz: narrativas de líderes y líderes sociales y pastorales en 15 regiones de Colombia	Conferencia Episcopal de Colombia - CEC Comisión de Conciliación Nacional - CCN Lerma, Diego Fernando De Ruiz, Damian González, Diana Cruz, Diego	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	260-CI-00222	Informe para La Comisión de la Verdad	Tierra y despojo en los Llanos	Corporación Claretiana Norman Pérez Bello	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



CLASIFICADA	262-CI-01268	Informe para La Comisión de la Verdad	Documentación de casos de mujeres víctimas en los departamentos de Meta, Guaviare, Vaupés y Vichada del suroriente colombiano	Pastoral Social Regional Suroriente Colombiano	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	365-CI-01000	Caso para La Comisión de la Verdad	Graves violaciones a los DDHH en las cuencas de Domingodó y Salaquí	Torres, Astrid Arboleda, Adriana Muñoz, Natalia Promoción Claretiana para el Desarrollo Colombia y Venezuela - Proclade Colven	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	365-CI-01001	Caso para La Comisión de la Verdad	Impactos del conflicto armado (1996 a 2013): afectaciones a la salud mental de un grupo de mujeres afrodescendientes, indígenas y mestizas de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién (Bajo Atrato – Chocó)	Promoción Claretiana para el Desarrollo Colombia y Venezuela - Proclade Colven	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	365-CI-01126	Informe para La Comisión de la Verdad	Informe especial: 40 años de conflicto en el alto y medio Atrato. Un análisis con base en 929 casos de personas asesinadas o desaparecidas	Comisión Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó - COBIJA PERSONAS NATURALES	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



CLASIFICADA	748-CI-00590	Informe para La Comisión de la Verdad	Un llamado profético: las iglesias cristianas en el conflicto armado colombiano	Justapaz Confederación Evangélica de Colombia - CEDECOL	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1306-CI-01987	Informe para La Comisión de la Verdad	Efecto del conflicto armado de Colombia sobre la comunidad judía del país	Confederación de Comunidades Judías de Colombia - CCJC Peckel, Marcos	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1306-CI-01901	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y acciones de reconciliación y paz: narrativas de líderes y lideresas sociales y pastorales en 15 regiones de Colombia	Comisión Nacional de Conciliación-Conferencia Episcopal de Colombia	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1308-CI-02016	Caso para la Comisión de la Verdad	Yolanda Carón: la hermana del Pacífico. Una biografía ilustrada	Centro Nacional De Memoria Histórica	Entidad Gubernamental

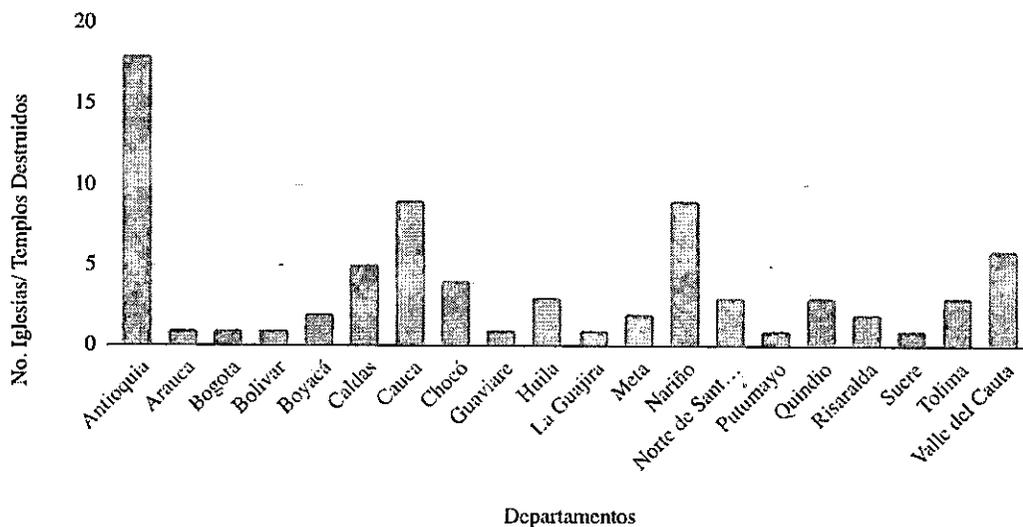
Fuente: elaboración propia basado en bases de datos de la Comisión de la Verdad disponibles en: <https://archivo.comisiondelaverdad.co/como-navegar-el-archivo?bloque=2>

4. La victimización por razones religiosas documentada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)

De acuerdo a cifras aportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica a la unidad técnica legislativa redactora del presente proyecto de ley, se han documentado 76 casos de destrucción de lugares de Culto (templos) entre 1986-2012 (Ver Gráfico 1) y 506 hechos victimizantes a Líderes Religiosos entre 1965 y 2019 (ver Tabla 2).

Gráfica 1. Relación de Iglesias/ Templos destruidos en 1986 y 2012 por Departamentos.

Número de Iglesias/Templos destruidos (1986-2012) por Departamento



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH.

Tabla 2. Hechos victimizantes documentados a líderes religiosos entre 1965 y 2019

Acciones Bélicas	Asesinatos Selectivos	Ataques a Poblados	Desapariciones Forzadas	Masacres	Secuestros	Violencia Sexual	Total
2	245	1	73	53	128	4	506

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH.

Del mismo modo, se destacan las siguientes producciones documentales del CNMH, las cuales contaron con la participación activa y directa de varias comunidades religiosas:

- 1) Seminario “La memoria histórica desde las comunidades de fe” el 27 y 28 de noviembre de 2014. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/la-memoria-historica-desde-las-comunidades-de-fe/>
- 2) Documental “El Garzal: Una comunidad que resiste desde la fe”. Enlace de consulta: <http://www.youtube.com/embed/U13RR0zs9Xs>
- 3) Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Memoria y comunidades de fe en Colombia. Crónicas, Bogotá, CNMH. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/memoria-y-comunidades-de-fe-en-colombia.pdf>
- 4) Centro Nacional de Memoria Histórica. Grupo de Memoria Histórica. El informe, titulado “Trujillo: Una tragedia que no cesa” fue publicado en el marco de la I Semana por la Memoria (septiembre de 2008). Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Trujillo-Una-tragedia-que-no-cesa.pdf>
- 5) Centro Nacional de Memoria Histórica. Grupo de Memoria Histórica (2010).Bojayá: La guerra sin límites”.Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2020/01/Bojay%C3%A1-La-guerra-sin-l%C3%ADmites.pdf>
- 6) Centro Nacional de Memoria Histórica. Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá. CNMH, 2015. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2021/12/2.Buenaventura-un-puerto-sin-comunidad-2021.pdf>
- 7) Centro Nacional de Memoria Histórica (2021), Yolanda Cerón: la hermana del Pacífico. Una biografía ilustrada, CNMH, Bogotá. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/Yolanda-Ceron.-La-hermana-del-Pacifico.-Una-biografia-ilustrada.pdf>



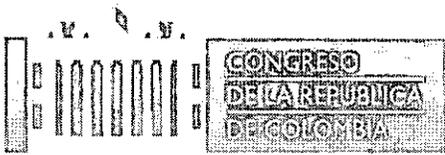
Finalmente, es importante destacar que los hechos victimizantes registrados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH como masacres, asesinatos selectivos, daños a bienes civiles, desaparición forzada, secuestros, violencia sexual, acciones bélicas, atentados terroristas, reclutamiento forzado involucraron comunidades y líderes del sector religioso.

5. Investigaciones sobre la estigmatización y la persecución religiosa en el periodo de la violencia en Colombia.

Desde el campo académico se destacan investigaciones históricas que han documentado situaciones, periodos y casos de persecución religiosa en el contexto de los conflictos políticos que ha atravesado el país, especialmente en aquel periodo que ha sido denominado como el de la Violencia (1948-1958). Dado que la formación histórica de la identidad nacional estuvo ligada al vínculo entre Iglesia y Estado, la simbiosis entre intolerancia política e intolerancia religiosa sobre todo hacia voces disidentes del establecimiento generaron un clima de intransigencia, estigma y persecución político religioso. Tal fue el caso de una minoría religiosa muy activa en Colombia como los protestantes, evangélicos o cristianos no-católicos. Historiadores como Daniel Pacault (1987), Christopher Abel (2004), Pablo Moreno (2010), David Lopez Amaya (2022) han demostrado que en nuestro país, la violencia tuvo y ha tenido connotaciones no solamente políticas sino también religiosas.

Como lo evidencia un reciente estudio sociológico, la mayor afectación y estigmatización en territorios de disputa y conflicto armado en la actualidad lo experimentan las comunidades e iglesias evangélicas, connotadas como cristianas no-católicas.⁴ No es casual, que organizaciones provenientes del sector protestante y evangélicos se han organizado alrededor de la defensa de los derechos de libertad religiosa y de los derechos humanos, tal fue el caso de la conformación de iniciativas de base eclesiales para documentar experiencias de afectación y violaciones al Derecho Internacional Humanitario

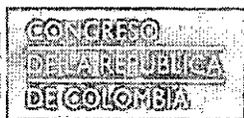
⁴ Al respecto ver trabajo de Sandra Sanabria Madero (2022), Perseguidos por la fe. Un panorama en el contexto colombiano sobre el cristianismo no católico (2004-2018). Revista Colombiana de Sociología, Revista Colombiana de Sociología, 45(1), 219-242.



de líderes y miembros de comunidades de fe como ha sido la iniciativa de entidades como Justapaz, la *Comisión de Paz de la Confederación Evangélica de Colombia* quien han documentados los casos en una serie de informes denominados *Un Llamado Profético*.⁵ Del mismo modo, la Conferencia Episcopal de Colombia a través de la instancia denominada *Comisión de Conciliación Nacional* ha visibilizado de igual modo los casos de afectaciones de Derechos Humanos de su liderazgos religiosos en el contexto del conflicto armado.⁶ Otra plataformas de base eclesial han organizado informes sobre victimización del sector religioso como la *Mesa Ecueménica para la Paz* y el *Diálogo Intereclesial para la Paz* para allegar a la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* y la *Jurisdicción Especial para la Paz* con el fin de visibilizar dicho fenómeno y poder materializar medidas de reparación colectiva para comunidades e iglesias que viven en medio de la disputa territorial en la actualidad. Mientras los hechos de victimización por razones religiosas no tenga un reconocimiento efectivo, las medidas de garantías de no repetición para este tipo de hecho victimizantes serán inexistentes.

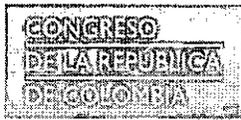
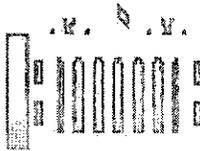
⁵ Disponibles en: <https://www.justapaz.org/observatorio-de-realidades/>, fecha de acceso 30 de julio de 2023.

⁶ Ver publicación relacionada en: https://dev.comisiondeconciliacion.co/?page_id=21, fecha de acceso 30 de julio de 2023.



IV. Contenido de la ley

Componente	Articulado y objetivo
<p>Modificación y adición a la Ley de Víctimas 1448 de 2011</p>	<p>Artículo 2. Víctimas del sector religioso. Adiciona el parágrafo 6 al artículo 3 para incluir la definición de víctimas del sector religioso.</p> <p>Artículo 3. Enfoque de identidad religiosa. Modifica el artículo 13 para incluir la identidad religiosa como componente del enfoque diferencial.</p> <p>Artículo 4. Derechos de las Víctimas. Adiciónese un inciso al artículo 28 para incluir el derecho a la no discriminación y no estigmatización por razones religiosas.</p> <p>Artículo 5. Dimensión espiritual de la rehabilitación. Modifica el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011 para incluir la dimensión espiritual como componente de la rehabilitación integral de las víctimas.</p> <p>Artículo 6. Programa de atención psicoespiritual. Adiciona el artículo 137A para incluir la creación de un programa de atención psicoespiritual como parte de la política de atención y reparación integral a las víctimas.</p> <p>Artículo 7. Sujetos de reparación colectiva. Adiciona un numeral al artículo 152 para incluir las Entidades y organizaciones del sector religioso, constituidas en el marco de lo previsto por la Ley Estatutaria 133 de 1994 como sujetos de reparación colectiva.</p> <p>Artículo 8. Participación del sector religioso en programas de atención y reparación a Víctimas Adiciona un parágrafo al artículo 33 para incluir a la oferta de programas de atención psicoespiritual adelantado por entidades y organizaciones del sector religioso.</p>
<p>Disposiciones para el Reconocimiento efectivo de las víctimas del sector</p>	<p>Artículo 9. Reconocimiento de las afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos. Busca incluir las afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos como hecho victimizante.</p>



religioso	<p>Artículo 10. Inclusión categoría religiosa en el Registro Único de Víctimas. Busca incluir la categoría de religión o creencia religiosa en el Registro Único de Víctimas con el fin de visibilizar la victimización por razones religiosas.</p> <p>Artículo 11. Memoria histórica de la victimización por razones religiosas. Busca establecer lineamientos para la investigación y producción documental sobre la victimización por razones religiosas con el fin de asegurar medidas de reparación simbólicas para la no repetición.</p>
Disposiciones para la participación efectiva de las víctimas del sector religioso	<p>Artículo 12. Inclusión de victimización por razones religiosas en la política de participación efectiva de la víctimas. Busca incluir la victimización por razones religiosas dentro de los protocolos de participación efectiva de las víctimas con el fin de asegurar la inclusión en la política nacional de atención y reparación integral a la víctimas.</p>
Disposiciones para el acceso adaptado a medidas de justicia transicional	<p>Artículo 13. Reconocimiento de responsabilidades de la victimización por razones religiosas. Busca conminar a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a adoptar medidas adecuadas para la acreditación de casos de victimización por razones religiosas.</p>

V. Fundamento Jurídico

1) Normatividad Internacional

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948,** artículo 18: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 1969, artículo 12:**"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o su creencia, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público

como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias”.

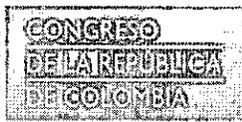
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.** El artículo 18: “
 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sea necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Y el Artículo 27: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.
- **Los lugares de culto religioso en el Derecho Internacional Humanitario.** El artículo 16 del Protocolo II de 1977 que adiciona la Convención de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internos establece la protección de los lugares de culto estipula: “Sin perjuicio de la Convención de la Haya [...] queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los [...] lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar”.⁷
- **Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,** proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución

⁷ Tomado del Comité Internacional de la Cruz Roja en:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>, fecha de acceso 10 de julio de 2023.



36/55]. Artículo 1 (1): "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualquier creencia de su elección [...]" Artículo 1 (2): "Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección." Artículo 2 (1): "Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares." Artículo 3: "La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones." Artículo 4 (1): "Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural. (2): Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia".

- **La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992. El Artículo 1: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad". El Artículo 2: "Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo".
- **Observación General 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y**



de religión, 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993).

Numeral 3: “El artículo 18 distingue entre la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias y la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de pensamiento y de conciencia o de la libertad de tener la religión o las creencias de la propia elección.”

Numeral 4: “El concepto de culto se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto”.

- **Protección de la libertad religiosa en resoluciones de la OEA.** La resolución *Refuerzo de la protección y promoción del derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia*, en el apartado XXV de la Resolución de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 2022, aprobada durante la 52 Asamblea General de la OEA resolvió lo siguientes, entre otros aspectos:

“1. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, una vez concluido, presente ante el Consejo Permanente su estudio sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia.

2. Alentar a los Estados Miembros a que refuercen o desarrollen mecanismos inclusivos de protección y promoción de la libertad de conciencia y religión o creencia.

3. Instar a los Estados Miembros a que pongan fin a la discriminación por motivos de religión o creencia, o no creencia, incluso contra personas pertenecientes a grupos minoritarios religiosos, étnicos y raciales.

4. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que protejan la capacidad de culto y otras expresiones de fe, así como todos los lugares de culto y sitios religiosos y culturales, a fin de permitir que los individuos puedan practicar su fe en forma pacífica y segura, y que observen sus tradiciones religiosas y creencias de manera individual o colectiva; y alentar a los Estados a que elaboren y presenten informes sobre mejores prácticas para garantizar la protección de los lugares de culto y otros lugares sagrados, incluidos los sitios religiosos y culturales de los pueblos indígenas (...)”⁸.

2) Normatividad Nacional

⁸ Disponible en:

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-008/23, fecha de acceso 5 de julio de 2023.



2.1. Constitución Política. Artículo 19: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

2.2. Legislación vigente

- **Ley Estatutaria 133 de 1994**, “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.”
- **Ley 171 de 1994**, “Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977”
- **Ley 340 de 1996**, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, el “Reglamento para la aplicación de la Convención”, y el “Protocolo para la Protección de los bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, firmado en La Haya el 14 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).”
- **Ley 875 de 2004**, “Por la cual se regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros emblemas protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales.”
- **Ley 1922 de 2018**, “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” . Se establece en el literal c del artículo 2 la religión o la pertenencia a una creencia religiosa como enfoques diferencial en las actuaciones de la JEP.

2.3 Decretos reglamentarios

- **Decreto 782 de 1995**, “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994.”
- **Decreto 1455 de 1997** – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los

ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

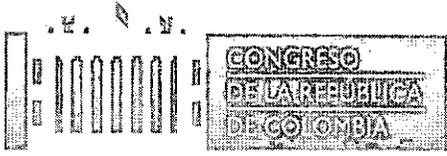
- **Decreto 1066 de 2015** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- **Decreto 1079 de 2016**- “Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.”
- **Decreto 437 de 2018**. “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.” El artículo 2.4.2.4.1.3.I, reconoce la necesidad de identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
- **Decreto 1064 de 2022**, el artículo 2.4.1.2.6. establece la categoría de Líderes religiosos como sujetos de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo dentro de los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

2.4 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

- **Sentencia T-662/99**. SÍNTESIS: Esclarece el derecho a la libertad de cultos como garantía constitucional, también se estipula la diferencia establecida según la ley entre la libertad de culto como norma de carácter material y como garantía constitucional, entendiendo el contenido constitucional como el derecho que da paso a la reglamentación jurídica que permite a la conducta humana el ejercicio de poder al derecho. La libertad religiosa comprende según los artículos, 18, 19, 42, 68 de la Constitución Nacional a las formas positivas y negativas del mismo entorno

religioso, y así mismo a la opción de no pertenecer a ningún tipo de religión o no practicar actos de cultos, si no se desea, teniendo presente ciertos límites que legitiman el orden público y la seguridad jurídica de la comunidad, con el fin de garantizar el ejercicio eficaz y respectivo de este derecho.

- **Sentencia C-478 de 1999.** SÍNTESIS: la expresión “por las autoridades eclesiásticas” contenida en el literal d) del artículo 29 de la Ley 48 de 1.993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, es exequible en la medida en que se entienda referida a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano.
- **Sentencia C-1175 de 2004.** SÍNTESIS: Un Estado laico y a la vez pluralista reconoce como principio el pluralismo religioso. No ignora o reprime el fenómeno religioso (como el Estado ateo), sino que lo asume, y por ello consagra la libertad religiosa como derecho fundamental. El Estado laico y pluralista rechaza la existencia de una confesión estatal, acepta como valor positivo la diversidad de opiniones en materia religiosa, la pluralidad de creencias, de confesiones y de iglesias.
- **Sentencia T-839 de 2009.** SÍNTESIS: Libertad de cultos y religión, desarrollo en organismos internacionales, Constitución Política y Ley Estatutaria. Protección de ritos en comunidades religiosas minoritarias que no encuentran debida representación en los espacios políticos. El derecho a la igualdad conlleva un compromiso de protección mayor para los grupos minoritarios o marginados.
- **Sentencia T-621 de 2014.** SÍNTESIS: Los tratamientos jurídicos favorables a las Iglesias y Confesiones Religiosas son permitidos siempre que garanticen que dichos beneficios puedan ofrecerse en igualdad a todas aquellas que cumplan con los requisitos de Ley, en distintos ámbitos como el tributario, la objeción de conciencia, el servicio militar, entre otros.



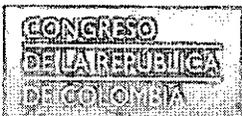
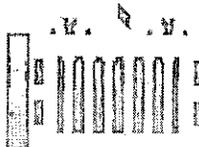
- **Sentencia T-524 de 2017.** SÍNTESIS: La Ley 133 de 1994 desarrolló el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos (artículo 19 de la Constitución Nacional). Es obligación del Estado garantizar este derecho y el deber de interpretarlo a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia; reconoció la diversidad de las creencias religiosas y su igualdad ante la ley, no se constituirán en motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Los derechos de libertad religiosa y de cultos imponen deberes de protección y respeto al Estado y los particulares.

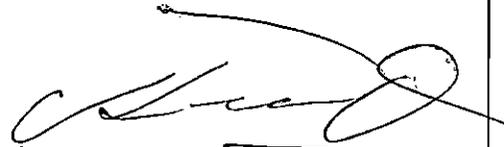
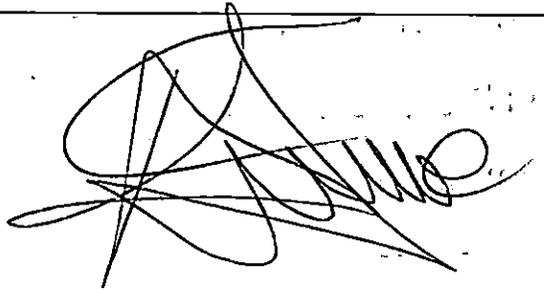
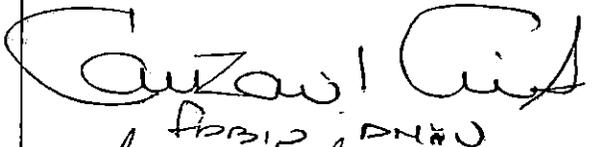
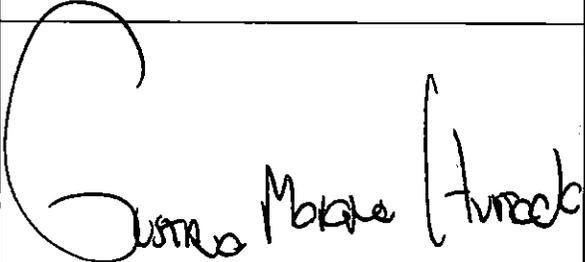
VI. Proposición

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152° de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales e internacionales en lo tocante al derecho humano y fundamental de la libertad religiosa y de cultos.

De los Honorables Congresistas,

LORENA RÍOS CUELLAR SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Colombia Justa Libres	GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER SENADORA DE LA REPÚBLICA Coalición Pacto Histórico



	
<p>LAURA FORTICH SANCHEZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal</p>	<p>ARIEL AVILA MARTINEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde</p>
	
<p>KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido liberal</p>	<p>AIDA AVELLA ESQUIVEL SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Unión Patriótica</p>
	
<p>WILLIAM ALJURE MARTINEZ Representante de la República Circunscripción 7 Meta-Guaviare</p>	<p>DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante de la República Circunscripción 4 Norte de Santander</p>
	
<p>German Jones PARTIDO COMUNES.</p>	

SENADO DE LA REPÚBLICA

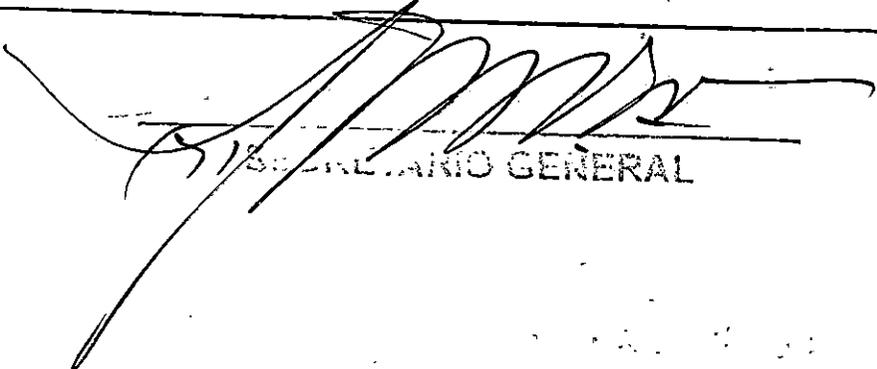
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 09 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 89 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____


SECRETARIO GENERAL